

# EL FARO NACIONAL,

DIARIO POLITICO-RELIGIOSO,  
 JURIDICO, ADMINISTRATIVO Y LITERARIO,  
 CONSAGRADO Á LA ESPOSICION DE DOCTRINAS,  
 Y Á LA DEFENSA DE LOS INTERESES PERMANENTES DEL PAIS.

RELIGION.

JUSTICIA.

LEGALIDAD.

TOLERANCIA.

Se publica todas las tardes excepto los domingos, con una **BIBLIOTECA**, y un **BOLETIN** que contiene las últimas noticias de España y del Estrangero.

MADRID.—Se suscribe á 12 reales al mes y 34 al trimestre en la administracion y en las librerías de Cuesta, Monler, Lopez y Villa.—Las oficinas del periódico están, calle de San Bartolomé, núm. 14, cto. pral.

PROVINCIAS.—Se suscribe á 20 reales al mes en las principales librerías, y remitiendo libranzas ó sellos de seis cuartos en carta franca al administrador del periódico, el Sr. D. Laureano Albaladejo y Tornel.

**SUMARIO.**—PARTE DOCTRINAL.—**Seccion politica.**—Deberes del gobierno en la situacion presente.—Suelos de fondo.—**Estudios políticos.**—Division de los poderes sociales y atribuciones respectivas á cada uno de ellos.—(Continuacion).—La guerra de Oriente.—Parte Oficial.—**Boletin de noticias y anuncios.**

## PARTE DOCTRINAL.

### SECCION POLITICA.

#### Deberes del gobierno en la situacion presente.

Los que, como nosotros, hemos aceptado con lealtad y buena fé la bandera del alzamiento de julio; cuando vimos en ella los lemas gloriosos *de moralidad, de justicia y de libertad*: los que, con desinterés y abnegacion completa, y sin otro objeto que el de servir á la patria, hemos consagrado desde el primer dia todos nuestros esfuerzos al triunfo de aquellos tres grandes principios, porque creíamos y creemos hoy que recitadamente entendidos y aplicados (1) son la única esperanza del país, despues de los crueles infortunios que le han hecho sufrir, los desórdenes,

(1) Véase la explicacion que hemos hecho de la bandera del alzamiento nacional en los números 21, 25, 26, 27 y 29.

la corrupcion y la tiranía de los gobiernos anteriores: los que con esta rectitud de conciencia, y con esta pureza de intenciones, hemos tomado un puesto, aunque sea modesto y humilde, en el campo de la nueva politica; no podemos mirar sin un dolor profundo esas tendencias de reaccion que se advierten en algunos actos del poder supremo, y esa triste y desconsoladora realidad del desengaño que viene á disipar una por una las gratas ilusiones con que hace poco se alimentaba nuestro corazon.

En varios números de nuestro periódico hemos espresado este sentimiento, y precisamente en el de ayer manifestábamos la amargura que aflige nuestra alma á la vista del cuadro desconsolador que va desplegándose, como un sombrío panorama, delante de nuestros ojos.

Pretensiones exageradas por una parte, y exigencias por otra: por aquí interpretaciones absurdas del alzamiento de julio, y por allá recuerdos imprudentes de épocas de rencores y venganzas que deberian olvidarse para siempre: y por doquiera relajacion de los vínculos sociales, desprecio del principio de autoridad, cuestiones de amor propio, intrigas de partido, ambiciones personales y guerra innoble de destinos; hé aquí los objetos que aparecen mas de

relieve en el cuadro de nuestra situación; hé aquí los frutos que hasta ahora han producido los generosos sacrificios de la nación española, por inaugurar una era de regeneración, de engrandecimiento y de felicidad para sus hijos.

El gobierno á quien suponemos animado de buenos deseos, y á quien resolvimos desde el primer día prestar nuestro franco, aunque débil apoyo, porque vemos simbolizada en él la única garantía de orden y legalidad que puede buscarse hoy en esta sociedad conmovida; el gobierno, decimos, que ve, como nosotros lo vemos, el triste cuadro que el país ofrece, no cumple su grave y augusta misión, siguiendo ese sistema vacilante y contemplativo que es el carácter de su política.

Es preciso que salga de la inacción en que se halla, respecto de algunos objetos importantes, y que demuestre al país que conoce la situación y las necesidades de la España, y que tiene valor y energía suficientes para vencer cuantas dificultades puedan oponerse á su marcha, y cuantos obstáculos le susciten las pasiones bastardas de los hombres y de los partidos, que acaso se han propuesto explotar en beneficio propio el alzamiento nacional, dirigido á la salvación de los grandes principios de la moralidad, de la libertad y de la justicia, escarnadas y vilipendiadas en épocas recientes de doloroso recuerdo.

Ya lo hemos dicho otras veces, y debemos repetirlo otras ciento: el gobierno está llamado á cumplir en la situación presente dos clases de deberes altamente graves y sagrados. El primero de estos deberes es el sostenimiento del orden, y el respeto de las leyes en todas partes; y el segundo es el de preparar para las próximas Cortes la obra de nuestra regeneración completa, bajo sus diferentes aspectos; adoptando entre tanto aquellas medidas de carácter urgente que, estando dentro del círculo de sus atribuciones, sean absolutamente necesarias para que la bandera del alzamiento nacional se conserve pura, y pueda el gabinete entregarla incolume y radiante á la asamblea constituyente, que es la que ha de hacer la aplicación de sus fecundos principios á la gobernación del país en sus diversos ramos.

El deber de la conservación del orden exige imperiosamente del gobierno que reprima con mano vigorosa esos abusos escandalosos, esas arbitrariedades increíbles de que nos trae tan

frecuentes testimonios la correspondencia de las provincias: exige que, revestido el gabinete de todo el prestigio que le da su autoridad, y fiado en el apoyo que le prestan todas las clases importantes de la sociedad, y con ellas el ejército y la milicia nacional, restablezca en todas partes el imperio de las leyes, sobre las pretensiones y tendencias rebeldes de las localidades: exige que, sin distinción de partidos ni de personas, y sin contemplaciones ni miramientos indebidos, haga que todos respeten la ley y la justicia: exige que desprecie pretensiones violentas, y ambiciones absurdas de tantos y tantos como hacen del patriotismo y de la libertad un comercio indecoroso para medrar á su sombra, y para obtener pingües patrimonios á costa del erario público: exige, en fin, que sea justo, inflexible, severo, imparcial y vigoroso, en cuanto se refiera á la conservación del orden y á la observancia rigurosa de las leyes; en la que deben ser mas fieles y rígidos todos esos que hacen ostentación á cada momento de su patriotismo y de su decisión por la causa del alzamiento nacional.

Persuádase el gobierno de que el cumplimiento de este deber es la primera y mas sagrada de sus atenciones, y con mayor motivo en la época de elecciones en que vamos á entrar, y en que es preciso que la autoridad asegure á los ciudadanos pacíficos el orden y la libertad que necesitan, si la representación nacional ha de ser la espresión de la voluntad del país y de la conciencia de los electores, y no el fruto de las intrigas de una bandería audaz é intolerante.

El preparar para las próximas Cortes constituyentes la grande obra de la regeneración del país en sus diversos ramos, en el político, civil, criminal, eclesiástico, militar y administrativo, es otro de los grandes deberes que está llamado á cumplir el gobierno, antes que se verifique la reunión del futuro parlamento. Sobre el cumplimiento de este deber hemos escitado tambien su actividad y celo en diferentes artículos de este periódico, y las circunstancias exigen que le dirijamos nuevos y mas eficaces recuerdos.

Está bien que el gobierno adopte ciertas disposiciones urgentes en aquellos ramos de la administración que no admiten espera, ó sobre aquellos objetos que la corrupción ó la arbitra-

riedad de los gobiernos anteriores habian desnaturalizado ó corrompido: pero cuando está tan inmediata la reunion de una asamblea constituyente que ha de organizar el pais bajo sus diferentes aspectos, no es prudente que el gobierno decida por su propia autoridad, ni aun con el carácter provisional, ninguno de esos graves negocios que son de la inspeccion del parlamento, y que no exigen por otra parte una resolucion urgente y perentoria, cuya dilacion pudiera perjudicar notoriamente á los intereses de la patria.

El precipitar al gobierno á que adopte las resoluciones gravísimas que vemos aconsejarle diariamente sobre asuntos de la mas alta trascendencia, fundándose, para decidirle á obrar, en que su origen es revolucionario y que sus facultades son tan amplias como la revolucion misma, es una doctrina que nos parece peligrosa é imprudente. El imperio de la revolucion, por lo mismo que es extraordinario y omnipotente, no puede menos de ser fugaz y pasajero. El gobierno que despues de las revoluciones se constituye, conservará siempre el prestigio de su origen, para obrar, si es preciso, con mas fuerza y energia que los gobiernos comunes y ordinarios: pero no por eso debe sostenerse; que es tan poderoso como la revolucion que lo ha creado. Si asi fuese, su establecimiento seria absurdo y contradictorio. Las revoluciones son un grande esfuerzo del poder de las naciones, para hacer triunfar su derecho: y los gobiernos, aunque sean elegidos para consumir la obra que aquellas han inaugurado, no pueden consumirla ni llevarla á feliz término, sin las condiciones del orden, sin las inspiraciones tranquilas de la sabiduría, sin las reglas inmutables de la justicia.

La grande obra del gobierno en este punto, para desarrollar y complementar las conquistas de la revolucion de julio, consiste en la preparacion de los oportunos proyectos de ley que necesita el pais en los varios ramos de la administracion pública, para que llegue un dia en que sea una verdad práctica esa regeneracion política con que se están alhagando sus ilusiones hace muchos años. En este terreno es donde el gobierno puede y debe dispensar grandes servicios á la patria, demostrar su inteligencia y celo, y hacerse digno de la confianza que depositaron en él la nacion y la corona, al encen-

mendarle la autoridad suprema en los momentos criticos en que los sacudimientos de la revolucion estremecian aun nuestro suelo, y en que se necesitaban hombres de altas prendas morales y políticas para ponerse al frente de los negocios públicos.

Y no basta que el gobierno se ocupe de estos trabajos; es preciso que lo manifieste al pais, para que el pais se tranquilice con la seguridad de que sus gobernantes se ocupan de algo mas que de organizar el personal de las oficinas públicas, y se dedican con celo á preparar los elementos de su futura organizacion política, civil y administrativa.

Tal es, brevisísimamente indicado, el sistema que aconsejábamos al gobierno en nuestro número de ayer, para despejar la oscura situacion presente, para tranquilizar los ánimos y satisfacer las esperanzas de los pueblos, y para consolidar, por su parte, el gran pensamiento de moralidad, de libertad y de justicia, que ha sido el lema de la bandera triunfante en el alzamiento de julio.

FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

En otro lugar del número de hoy verán nuestros lectores los nombramientos de magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, hechos á consecuencia de las últimas destituciones.

Otros trabajos y atenciones urgentes nos han impedido contestar ayer y hoy á nuestros apreciables colegas *La Union Liberal* y *El Espectador*, que combaten nuestras censuras al ministerio de Gracia y Justicia. Lo haremos en el número próximo.

Obran en nuestro poder algunas comunicaciones dándonos noticias de funcionarios del orden judicial injustamente destituidos, y á quienes consagraremos muy en breve un artículo. Nuestros constantes suscritores, lo mismo que los que no lo son y pertenecen á la benemérita clase á quien se dirigen nuestros trabajos, pueden estar seguros de que no descuidaremos ni un momento siquiera lo que importa á sus intereses.

Parece que vuelve á hablarse de la supresion del tribunal correccional, creado poco hace en Madrid, y que en un principio se indicó que quedaria subsistente. Si como vemos en esto y en todo, nuestras revoluciones se reducen á deshacer sin exámen, y sin atender á si es bueno ó malo cuanto se ha hecho en épocas anteriores, ellas serán ciertamente en vez de un medio de regeneracion la mayor de las calamidades que pudieran pesar sobre nuestro pais.

A propósito de los actos del Sr. ministro de Gracia y Justicia, leemos en las *Novedades* de hoy lo siguiente:

«Entre los jueces que fueron declarados cesantes anteayer, unos ocupaban tan honrosos puestos *per saltum*; otros habian tomado una parte activa en la política; y no faltaba alguno, que mientras encausaba delincuentes, era á su vez encausado por otros tribunales.

«Felicitemos al señor Alonso por las medidas que adopta para devolver su lustre á la toga judicial.»

Si lo que dicen *Las Novedades* es cierto como debemos suponer, son dignas de elogio las determinaciones adoptadas por el señor ministro del ramo. Solo falta que los funcionarios destituidos sean juzgados en los términos que manda la ley.

## ESTUDIOS POLÍTICOS.

### Division de los poderes sociales y atribuciones respectivas á cada uno de ellos.

#### Artículo I.

Si bien ha sido dado á los hombres, colectivamente considerados, el vivir bajo la forma de gobierno que crean mas conveniente, y mas adoptable á sus necesidades, no sucede así respecto á la precision de vivir bajo un poder supremo. Sin él no puede ni aun concebirse la sociedad civil, para que el hombre ha sido esencialmente creado.

Puede muy bien señalarse la persona que lo ha de desempeñar, é imponer las reglas que esta persona ha de seguir en su ejercicio, pero en cuanto á su existencia ó no existencia, no hay libertad posible. Este poder nos ha de seguir y dominar en todas las épocas de la vida, desde la cuna hasta el sepulcro.

Un poder tan imprescindible y que aunque bajo cierto aspecto es un mal, porque coarta nuestra libertad, es al mismo tiempo la única garantía posible de nuestros derechos, bien merece estudiarse á fondo; y no creemos por consiguiente perdidos los momentos que dediquemos á su exámen. Ahora principalmente, que España está pasando por una de esas grandes crisis que conmueven hasta los fundamentos de las sociedades; ahora que nuestra patria, siguiendo el espíritu y el movimiento que domina á la Europa entera, pretende examinar todo lo que existe para determinar el rumbo definitivo que ha de seguir en lo venidero; ahora mas que nunca deben generalizarse los estudios de que nos vamos á ocupar. Los errores y aun la ignorancia que generalmente se observa en los ejecutores de las revoluciones, hacen que estas sean casi siempre terribles á la par que infructuosas.

Ilustremos á los hombres; hagamos que las buenas ideas y los sanos principios políticos se generalicen á fuerza de repetirlos, y esos grandes cataclismos por que está pasando el mundo, no serán tan terribles. Las revoluciones serán menos desastrosas, y el fin que se proponen se obtendrá con menos dificultades.

Que este poder supremo que rige y gobierna necesariamente á las sociedades, sea simplemente una emanacion de la voluntad del pueblo, ó sea una institucion divina, es cuestion de que no debemos ocuparnos. Malamente entendida por la generalidad, y pérfidamente tratada por escritores de mala fé, demasiado tiempo dividió ya á los hombres en guerra encarnizada. Demasiados torrentes de sangre regaron ya por su causa al mundo. El siglo XIX es mas ilustrado que los que le precedieron. Las tristes lecciones de lo pasado nos hicieron aprender á conocer la verdadera significacion de las voces, y no deben ya separarnos cuestiones de palabras. El poder soberano es en su esencia una institucion divina, y en cuanto á la persona ó personas que lo desempeñan, y á las reglas que deben seguirse en su ejercicio, debe ser indudablemente una emanacion de la voluntad popular. Hé aquí la verdad desnuda. Todo lo que sea salirse de estos principios es engañar á los reyes y á los pueblos; y llegó ya la hora de que unos y otros aprendan á conocer sus respectivos deberes y derechos.

Cualquiera que sea la organizacion política de un pueblo, este poder soberano se resuelve en dos, que son, la voluntad manifestada por las leyes, á que llamamos poder legislativo, y la facultad de hacer que estas leyes sean ejecuiadas, que conocemos con el nombre de poder ejecutivo. Segun las diversas formas de gobierno, estos dos poderes se ejercen por una sola persona, que en este caso es el gefe supremo del Estado, ó se encuentran repartidos en manos diferentes.

Con arreglo á los principios de los gobiernos representativos, que son los que actualmente rigen en casi toda Europa, estos dos poderes se hallan separados en manos diferentes, y esto mismo se observó en España aunque con algunas interrupciones desde que se ha promulgado la constitucion de 1812. Segun la de 1837, proclamada nuevamente en los días 17, 18 y 19 de julio próximo, el poder legislativo se ejerce por las córtes con el rey, y el ejecutivo lo desempeña el rey solo, por medio de sus empleados y bajo la responsabilidad de sus ministros.

El poder legislativo se ejerce sobre un número tal de materias, que solo nos es permitido enumerar las principales. Pertenece á este poder exclusivamente, fijar las divisiones administrativas del territorio español; arreglar el estado de las personas, estendiendo ó restringiendo sus derechos políticos y civiles; arreglar tambien el derecho de propiedad y establecer las condiciones con las que puede adquirirse, perderse y conservarse; determinar los efectos civiles de las convenciones; establecer las contribuciones de hombres y dinero necesarias para sostener el Estado; y señalar las penas en que han de incurrir los que alteran el órden público quebrantando las leyes.

Mas por grande que sea el círculo de las atribuciones de este poder, y por grande que sea la libertad que una constitucion conceda á los legisladores, esta libertad y estas atribuciones tienen sus límites necesarios. Cualquiera que sea su origen, es preciso tener presente que ha sido instituido para promover y proteger los intereses de todos, y seria por consiguiente contrario á su misma institucion el que se empleara en subordinar el bien de la generalidad al provecho de unos pocos. Los partidos son respetables tan solo en cuanto se consideran como medios ó sistemas mas ó menos acertados de pro-

mover la felicidad comun. Solo así se concibe su existencia legitima. Desde el momento pues en que cualquiera, llevado de un espíritu ciego de partido, colocase en primera linea el triunfo de sus doctrinas, y subordinase á él todas las demas consideraciones, este hombre se haria reo de lesa nacion, y debiera cubrirlo la execracion pública. En política, mas que en ninguna otra ciencia, deben adoptarse los principios del eclecticismo.

Mientras que en España, lo mismo que en todas las demas naciones rigió el gobierno absoluto, el poder ejecutivo estaba reunido con el legislativo en la persona del rey, lo que era una consecuencia necesaria de los principios de aquella forma de gobierno. Montesquieu en su *Espíritu de las Leyes* lib. 11, c. 6, dice; que cuando los dos poderes se hallan reunidos en una sola persona ó en una sola corporacion, no es posible que haya libertad, porque se puede temer que el mismo monarca ó el mismo senado haga leyes tiránicas para hacerlas ejecutar tiránicamente. Creemos que tiranía y despotismo puede hallarse en todas las formas de gobierno; y que no es la separacion de los poderes el único medio capaz de contener uno y otro. Pero sea de esto lo que quiera, esta separacion se encuentra actualmente consagrada por casi todas las constituciones de Europa.

El poder ejecutivo, cuya mision es el sosten y la perfeccion del órden social, y cuyas atribuciones son el ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, está encargado por su misma naturaleza, de celebrar con las demas naciones los tratados que convengan á los intereses políticos y comerciales de España. De procurar y defender la paz, tanto interior como exterior de la nacion, para cuyo fin dispone de los ejércitos de mar y de tierra; de ejecutar las leyes por medio de ordenanzas y reglamentos que las completen, pero sin alterarlas cuando sean dudosas; de velar por la seguridad é inviolabilidad de las personas y de las propiedades por medio de sus agentes; de satisfacer las necesidades intelectuales y morales, por medio de escuelas y establecimientos científicos y religiosos; de promover el desarrollo y el progreso de la agricultura, de la industria y del comercio, abriendo y conservando los puertos, caminos y canales que exijan las necesidades de estas tres fuentes de riqueza; de percibir y emplear los impuestos con arreglo á las leyes;

de proporcionar asilo á la pobreza y asegurar los socorros necesarios á la enfermedad y á la indigencia; y en fin, hacer que se ejecuten las emanaciones del poder ejecutivo y las sentencias de los tribunales.

Todas las atribuciones del poder ejecutivo, de las que hemos enumerado tan solo las principales, son por su índole de diferente naturaleza. Unas se refieren á las relaciones que España tiene con las naciones extranjeras; y son las que constituyen la diplomacia, ó segun se dice en Francia el poder gubernamental. Otras se refieren á la proteccion de las personas y de las propiedades, á garantir el uso de las cosas comunes, y administrar las rentas del Estado, las que forman lo que se llama gobernacion y administracion, que generalmente se confunden, aunque son dos cosas diferentes.

Espuestos estos antecedentes continuaremos la dilucidacion de esta materia en los números inmediatos.

ANTONIO VARELA STOLLE.

### La guerra de Oriente.

(Continuacion.)

Hé aquí como la rebelion fociana, llena del espíritu de independencia heterodoxa, la hizo aparecer bajo la forma del despotismo seglar sobre el trono del Czar: esta independencia de hecho en el organismo del Estado se traduce por legal esclavitud de la Iglesia; la esclavitud legal penetró en los ánimos mas ó menos embebidos en ideas calvinistas ó luteranas, y formó el espíritu nacional adorador del César, en cuyas manos ese conserva desde aquel entonces la omnipotencia sobre la fé y sobre la disciplina, como Grocio y todos los publicistas protestantes se la concedieron á la suprema autoridad seglar. Creemos haber dejado en plena evidencia nuestra segunda asercion, que el partido ruso en las orillas del Danubio es una personificacion del principio del desorden, ó sea de la independencia aplicada á una iglesia particular rebelada contra la universal, y al poder seglar emancipado de la justicia objetiva, y de la Iglesia sujetando en un seglar la verdad, la justicia, la religion.

Esto, sin embargo, no impide que la rectitud personal del Czar haya podido aparecer largo tiempo en Europa como el sosten del orden so-

cial. Cualquiera conocerá que la índole personal puede ofrecer algunas excepciones prácticas contrarias á la teoría, así como á despecho del Coran vemos ya doctos á los árabes, y á despecho de la lógica estamos acostumbrados á ver católicos descreidos é inmorales. ¿Qué extraño, pues, que tambien en Rusia los príncipes justos hayan permanecido pacíficos á pesar del despotismo legal, defensores del Papa á pesar de la rebelion del cisma, y mantenedores del orden á pesar del principio del desorden?

Para conservarle, empero, bajo este último carácter, preciso es tener en cuenta la circunstancia de que la monarquía es por sí sola una tendencia espontánea hácia el orden, siempre que el interés no arrastra á un exceso. En nuestro caso el interés tenia esa tendencia materialmente ordenadora, desde el momento en que el espíritu anárquico, contraposicion heterodoxa del despotismo, tomó en la Europa occidental ciertas dimensiones gigantescas que aunadas con el comunismo, forman el terror de la sociedad. Desde aquel entonces conoció la Rusia que era dueña de la guerra, y como suele acaecer siempre en las guerras civiles ó disensiones fraternales, la heterodoxia despótica fué la peor enemiga de la heterodoxia demagógica; y como en Rusia al despotismo en su grado máximo se le agrega la fuerza material en su grado máximo, se encuentra naturalmente á la cabeza de los que siguen el partido del orden, porque creen luchar en favor del principio de autoridad.

Pero haced por un momento que desaparezca ese correctivo personal; haced que el interés mismo que tomaba apariencias de orden necesite de que le ausilie la rebelion; y en la region de los principios, nada podrá impedir que la Rusia se convierta en propagadora de las insurrecciones populares en pais enemigo, y acepte por aliada y auxiliar á la demagogia que antes habia perseguido como conspiradora enemiga.

Hé aquí porque ninguno de los publicistas europeos juzga en la actualidad increíble (sea falso ó verdadero, para el caso poco importa) la acusacion pronunciada por algunos periódicos contra la Rusia, de que derramando oro y enviando emisarios sea la que ha movido la insurreccion entre los epirotas y los coftos, y haya auxiliado por consiguiente á los tumultuosos sectarios, á cuyo soplo aparece siempre deshecha borrasca. Semejante imputacion se tendria por

increíble, si la Rusia representase verdaderamente á los ojos de los políticos el principio del orden: muy al contrario, se la considera como posible cómplice de esas revoluciones. Así que la Rusia representa á sus ojos un principio enteramente distinto, el principio del interés, ó de la razón de estado, ó de enemistad al papado que es una misma cosa, en favor de cuyo principio no perdona medio alguno, cuando se trata de conseguir grandeza ó poder; principio que se traduce por esta espresion: «todo es lícito para el bien del Estado, y *el Estado soy yo.*» Este principio introduce naturalmente simpatías entre el despotismo y la demagogia, ambos revolucionados contra la iglesia; y la misma Rusia experimenta esta afinidad secreta entre la autocracia del cisma y la impiedad demagógica; y mientras en Grecia amontona auxiliares para la guerra campal y naval, corre de buena fé en busca de aquella; ¿y sabeis á donde? en el seno de la *libertad modelo*, en los Estados-Unidos de América. La chusma de aquellos héroes que han podido escaparse de las armas francesas, de los presidios y de la muerte, no se denegará á aceptar el oro de los cosacos. Así es que mas de un diario anárquico de la Suiza se ha encargado ya de patrocinar la causa rusa, comprendiendo que entre la sublevación religiosa y la política, hay una simpatía íntima ó una relacion de intereses.

Así, pues, la Rusia despótica, al igual que la Turquía para sus principios, recorre como esta á las armas demagógicas. En una y otra el partido recibe el auxilio de los sectarios; en una y otra el partido promueve revoluciones políticas; en una y otra el partido conspira contra la Iglesia; con el cisma triunfa el partido ruso, con la sublevación universal triunfa el partido demagógico.

¿Qué extraño, pues, que el periodismo católico ó no se adhiera á una de las partes contendientes, como sucede con nuestra revista, ó se divida entre los dos partidos, viendo en el uno un peligro y en el otro una esperanza?

¿Qué extraño es que la actitud de los demagogos haga temer el uno por la victoria del turco, y que el astuto furor ó inexorable hostilidad del cisma contra los católicos haga sospechosa al otro la victoria del ruso?

La Puerta, separada ya de los intereses del partido anárquico, busca mejor apoyo en el valor de su derecho y en las armas de las po-

tencias occidentales. Y hé aquí porque vadeo-apareciendo la indiferencia de los católicos, y porque algunas naciones casi á despecho suyo toman parte en esta lucha, dejando de permanecer por largo tiempo en una neutralidad absoluta para asegurar al turco la fidelidad de los tratados, á la Europa el equilibrio político, y á los católicos sus antiguos derechos sobre los Santos Lugares: pero vamos á considerar ahora el espíritu que se asocia á su espíritu.

¿Cuál es á los ojos de una filosofía católica la condicion providencial de estas potencias? Bien se echa de ver que hablamos ahora de la *condicion providencial* preordenada por los decretos que rigen los destinos del género humano sin saberlo los hombres, sin que llevemos ánimo de penetrar las intenciones de los gabinetes y mucho menos la conciencia de los diplomáticos, admitiendo así en los gabinetes de los príncipes católicos como en los diplomáticos de justicia, la lealtad y la religion, la posibilidad de un juego de intereses y de pasiones nada católicas. Bien sabemos que la fragilidad y la malicia humana penetran por todas partes; pero en todas partes tambien sabe la Providencia proporcionarse instrumentos de sus designios para el triunfo del principio que quiere promulgar mas solemnemente y hacerlo reinar sobre la tierra.

Hé ahí bajo qué sentido consideramos ahora cual sea el principio representado providencialmente por las potencias occidentales, ora obren voluntariamente, ora con indiferencia, ora por fuerza; hé ahí bajo qué sentido decimos que representan precisamente el principio católico, que podremos reducir á su *universalidad suprema* con una fórmula contraria á la fórmula protestante, espresándola por la superioridad del derecho sobre la fuerza, de la Iglesia ó del espíritu sobre la materia, de lo espiritual sobre lo temporal, de Dios sobre la humanidad.

No parezca extraña nuestra suposición de que estas potencias defiendan providencialmente un principio, en tanto que sus agentes personalmente lo miran con indiferencia ó repugnancia. *L'homme s'agite et Dieu le mène*, dice el antiguo proverbio francés equivalente al nuestro, *el hombre propone y Dios dispone*. ¿Y cómo alcanza la Providencia á realizar disposiciones distintas de lo que el hombre propone, respetando, sin embargo, la libertad de la voluntad? La

Providencia puede disponer de muchos medios; pudiendo mover al hombre ó instintivamente con la eficacia de la gracia, ó moralmente con la evidencia del deber, ó materialmente con la fuerza mecánica de la naturaleza. Otras veces al contrario se vale de los intereses públicos y privados, por medio de los cuales la vemos á principios de este siglo llevar por dos veces á los defensores natos del cisma y de la heregía á realizar el solio del Vaticano, á sentar en él al sucesor de Pedro, y á devolverle el cetro y el reino. ¿Qué principio representaban en semejante ocasion aquellas potencias, aunque fuesen cismáticas, heréticas, ó incrédulas las personas? Nadie podrá negar que representaron sin saberlo ó sin quererlo el principio de la autoridad legítima en ambos órdenes, el espiritual y el temporal.

Hé aquí bajo cual sentido decimos que este mismo principio de orden vienen á representar ahora, espontáneamente ó sin quererlo, las potencias occidentales.

Y para hacer desde luego mas visible esta representacion que les ha confiado el cielo, parece que la Providencia ha dirigido todos los pasos preliminares, por los cuales inducia á las potencias occidentales á tomar parte en la gran lucha: así fué que principió por ventilarse la cuestion de los Santos Lugares, en la que la Francia, apoyada en el derecho y alentada por fervientes católicos, se portó con tanta reserva que en alta voz se dice haber revelado mas debilidad que prudencia; pero sea como fuere, dirigida por la Providencia sirvió admirablemente para justificar la situacion que precedió á la guerra. A la discrecion de Napoleon opuso un vivo contraste en Constantinopla la altanería de la embajada de Menschikoff oportunamente desaprobada en Petersburgo por Nesselrode, á fin de que resaltase mas, desaprobada por su propio autor, la prepotencia del fuerte que pedia, y el derecho del débil que resistia. Estaba debatiéndose todavía el derecho y la fuerza en Constantinopla, y ya esta revelaba sus intentos vadeando el Pruth. A la invasion de los principados contestó el Occidente con el envío de las escuadras; al desastre de Sinope, con la invasion del mar Negro; á las declaraciones imperiosas, con nuevos protocolos y tratados; y á la última denegacion de estos, con la carta de Napoleon que repetia al Czar estas palabras: «El

*imperio ó la paz*, ó sobre tí cargará la responsabilidad de la guerra.» Tolerancia de una invasion injusta, respeto á la inviolabilidad de los tratados, conciliacion para pacificar á los contendientes, respeto á la vida del hombre y á la paz de la sociedad, tales son los sentimientos, dignísimos por cierto del espíritu católico, que legalizaron todos los pasos de las potencias occidentales.

¿Hemos desacertado pues al decir que al mision providencial de estas consiste en representar el principio católico ya en la lucha ya en la neutralidad? Ellas la sostuvieron mientras fué posible, como para decir que ya no tenían mas que hacer en la guerra civil del protestantismo despótico contra el protestantismo anárquico; y como en ninguna de las dos reconocemos los intereses de la causa católica, no esperamos por ellas ningun triunfo. Y obsérvese que al pronunciar semejante oráculo para el catolicismo, tenemos en cuenta la eleccion de dos emperadores que han inaugurado su imperio restaurando en Roma sobre el solio pontificio al grande antagonista del cisma, ó como protestando á la faz del mundo, que su ejército católico es defensor nato del vicario de Cristo. Estos mismos emperadores, mientras en el exterior realzaron hasta tal punto la personificacion viva del principio católico, las dos superioridades del orden espiritual sobre el temporal, y del príncipe sobre el súbdito holladas ambas por la demagogia maziniana; en el interior de sus reinos decretaron la libertad de la Iglesia, en las dos naciones en que la sujecion de aquella vióse agravada bajo la forma protestante y febriniana en la Alemania de Federico y José II, bajo la forma galicana y hostil en la Francia del gran Rey y del jacobinismo. Sí; hé aquí que en estas dos naciones los nuevos principes libertadores doblaron ante la Iglesia su rodilla y desataron sus cadenas, esforzándose en colocar el espíritu sobre la materia, en someter la razon á la revelacion, y en establecer el orden para poner diques á la revolucion; intentando de este modo dar una fisonomía mas espresiva y visible al catolicismo del que debieron convertirse en representantes, y dársela precisamente con aquel rasgo característico que mas se contraponen á los dos protestantismos que luchan á orillas del Danubio, encomiador el uno de la libertad material, y avasallador el otro de la au-

toridad esipritual.

A decir verdad, á estos dos principes se asoció una tercera potencia muy distinta de aquellas, en cuanto fué hasta ahora la causa del desorden europeo, la protectora y el asilo de la impiedad demagógica. Obsérvese empero la imprescindible necesidad de una trasformacion: apenas esta potencia quiere tomar una parte neutral en la cuestion de Oriente, se ve precisada á adoptar una forma menos heterodoxa; y como en su seno fermenta un lozano elemento de conversion individual al catolicismo, asi parece ingerírsele un elemento mas conforme al catolicismo en su marcha política.

Es indudable que la asociacion del gobierno inglés á la neutralidad francesa y alemana se debe á un espíritu muy distinto del que hasta ahora lo movia, ó á una providencia que á su pesar lo precisa á que abandone una senda menos digna de la grandeza y de la lealtad del pueblo inglés y del espíritu católico que está fermentado en las masas, y prepara la regeneracion, Dios sabe para cuando.

Ello, es que mientras las cámaras bajo la influencia del fanatismo protestante son hostiles á los monasterios y á los religiosos, el gobierno se empeña en defenderlos, intenta calmar la cólera del fanatismo, denuncia por boca de lord Russell una especie de abandono del italianismo que se agita, y concede á los militares irlandeses el auxilio de sacerdotes católicos: primeras flores de una primavera que empieza á despuntar, como esperamos, en aquella tierra por mucho tiempo desolada por el largo invierno del cisma y de la herejía.

La alianza de esta con aquellas dos naciones católicas, cuya neutralidad mediadora intentaba salvar la vida humana y la paz de las naciones, ha ido tomando y toma todavía disposiciones mucho mas belicosas, desde que la publicacion de la correspondencia secreta ha manifestado los peligros de la libertad europea; y en este segundo período, que puede llamarse el segundo acto del drama, las potencias occidentales toman en cierto modo contra el cisma actualmente amenazador el aspecto que contra la invasion musulmana tomó en la edad media la Europa cruzada. Y la razon de haber abandonado la neutralidad y de haber tomado ese aspecto belicoso es precisamente el sentimiento católico del que los mis-

mos diplomáticos que saben quizás darse una razon bastante, aunque intenta explicarlo el autor de un artículo publicado en la *Revue des deux mondes*, en el cual hablando del papado dice, «que á este se refiere todo el cristianismo que hay en el Occidente, de cuyo edificio es, por decirlo así, el papado la llave y la base.»

Si el papado es la llave y la base del catolicismo, y esta es la única garantía de la unidad occidental, todas las potencias europeas deben comprender que abandonar las naciones griegas, slavas ó de cualquier raza que sean, á la influencia de San Petersburgo, equivale á segregarlas de su union á la unidad occidental con el muro de bronce que ya separa, ora por medio de la fuerza, ora por medio de la supersticion, á los actuales súbditos de la autocracia rusa, esencial antagonista del Vicario de Jesucristo. La estirpe de Japeto tiende á invadir los tabernáculos de Sem, segun el antiquísimo vaticinio, hermanando en una civilizacion á algunas naciones unidas ya por el comercio, y que en otro tiempo unieron las tradiciones católicas. Así que los intereses materiales se aunan con los religiosos para llevar á orillas del Danubio la cristiandad del Occidente.

Por todo esto comprenderá el lector que en aquellas riberas están frente por frente el espectro sanguinario del islamismo agonizante, el espíritu del despotismo cismático, y el de la libertad cristiana, acechados ambos por la anarquía que está aguardando el momento para aprovechar en ventaja suya la derrota del que sucumba y la debilidad del vencedor sea quien fuere.

Considerado ya el espíritu del movimiento, examinemos ahora el derecho.

## PARTE OFICIAL.

### SECCION PRIMERA.

#### REALES DECRETOS Y ORDENES GENERALES.

(Gaceta del 15 de setiembre.)

**FOMENTO.** Reales decretos concediendo autorizaciones para asuntos de su gobierno interior á dos sociedades anónimas.

Visto el espediente instruido á instancia de la compañía metalúrgica de san Juan de Alcaraz en solicitud de la competente autorizacion para continuar en sus operaciones:

Vista la consulta emitida por el Consejo real en 21 de junio último:

Considerando que dicha compañía solicitó oportunamente mi real autorizacion con arreglo á los artículos 18 de la ley de 28 de enero y 39 del reglamento de 17 de febrero de 1848:

Considerando que á tenor de estas disposiciones ha reformado sus estatutos y verificado en ellos todas las enmiendas que se le prescribieron en real orden de 20 de febrero último, hallándose por lo tanto completa y arreglada la instruccion del expediente:

Vengo en conceder mi real autorizacion á la compañía mencionada para que pueda continuar en sus operaciones, rigiéndose por los estatutos consignados en escritura pública de 10 de abril próximo pasado.

Dado en palacio á trece de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, Francisco de Luján.

Visto el expediente de calificacion instruido por el gobernador de la provincia de Barcelona, á instancia de la compañía anónima denominada «La Iberia, de seguros», en solicitud de la competente autorizacion para reducir su capital á 40 millones de reales, suprimiendo sus operaciones en el ramo de seguros de incendios y los 20 millones destinados á dicho objeto, y que al propio tiempo se aprueben algunas otras modificaciones de los estatutos:

Vista la consulta emitida por el Consejo Real de 28 de junio último:

Considerando que las reformas proyectadas por esta sociedad fueron aprobadas en la junta general que se celebró en 13 de agosto y consignadas en escritura pública de igual fecha, concurriendo personalmente á dichos actos la mayor parte de los accionistas, adhiriéndose otros por escrito y obligándose subsidiariamente los primeros por los socios ausentes, segun lo exige la ley y la jurisprudencia adoptada en estos casos:

Considerando que no podia verificarse la supresion del fondo destinado á los seguros de incendios mientras no se averiguara si habria alguna reclamacion pendiente, de la cual debiera responder; pero depurado este punto hasta el extremo ha producido el resultado favorable á los deseos de la sociedad:

Considerando que la reduccion del capital se facilita en este caso por la circunstancia de haberlo tenido la empresa dividido en porciones iguales, con destino esclusivo de cada una de ellas, á un ramo determinado de seguros:

Considerando que por este motivo los 20 millones de los seguros de incendios no han sido responsables mas que de esta clase de operaciones, y que una vez justificado que no existe reclamacion alguna bajo tal concepto, puede autorizarse la supresion de aquella

parte del capital sin temor de lastimar intereses de ninguna clase:

Considerando que las demas modificaciones propuestas en los estatutos son de corta importancia, y no se oponen á las prescripciones legales que existen sobre la materia, segun han reconocido el gobernador de la provincia y las corporaciones que intervienen en esta clase de expedientes, por cuya razon no se ofrece tampoco reparo en que sean aprobadas;

Vengo en conceder mi real autorizacion á la compañía denominada «La Iberia de seguros,» para que reduzca su capital social á 40 millones de reales, suprimiendo sus operaciones en el ramo de seguros de incendios, y aprobando las otras modificaciones de los estatutos consignadas en la escritura de 13 de agosto del año próximo pasado.

Dado en palacio á trece de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, Francisco de Luján.

(Gaceta del 16 de setiembre.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.** *Nombramiento.*—En real decreto del 15 de setiembre se manda lo siguiente:

En atencion al mérito, relevantes servicios y recomendables circunstancias que concurren en el capitán general de ejército, D. Evaristo San Miguel, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de ministros, vengo en nombrarle inspector general de la Milicia Nacional del reino.

**GUERRA.** *Nombramientos.* En reales decretos del 15 de setiembre se previene lo siguiente:

Habiendo sido nombrado inspector general de la Milicia Nacional del reino el capitán general de ejército capitán general del distrito de Castilla la Nueva D. Evaristo San Miguel, y tomando en consideracion la necesidad de que se dedique esclusivamente á la organizacion de institucion tan importante, vengo en relevarle de su actual cargo, que lando altamente satisfecha del celo, inteligencia y tino con que ha sabido desempeñarlo.

Tomando en consideracion las circunstancias que concurren en el teniente general D. Juan de Zabala, vengo en nombrarle capitán general del distrito de Castilla la Nueva.

**GUERRA.** *Real orden recompensando la conducta de algunos individuos de la Guardia civil.*

La reima (Q. D. G.) se ha enterado con satisfaccion de la consulta que V. E. dirigió á este ministerio en oficio de 8 del actual, dando á conocer los honrados y desprendidos sentimientos que animan á aquellos individuos pertenecientes al primer tercio del cuerpo del cargo de V. E., que deseando obligarse al reu-

ganche en el servicio de que trata la real orden de 15 de agosto último, quieren prescindir del premio pecuniario. S. M. no se ha estrañado de esta conducta tan conforme con el distinguido concepto que la institucion ha sabido adquirirse; pero deseando que semejante abnegacion no quede sin la recompensa que merece, se ha servido ordenar que los referidos individuos y todos los demas que á su imitacion adquieran el empeño á que se contrae la citada real orden, se les abone un año de ventaja sobre los de su servicio efectivo, cuyo beneficio se tome en cuenta para optar á los premios de constancia marcados en el real decreto de 13 de noviembre de 1853.

Con este motivo, y queriendo S. M. dar una prueba mas de lo apreciables que le son los servicios de la benemérita clase de tropa de dicho cuerpo, se ha servido mandar igualmente que á todos aquellos que por hallarse perpetuados no les haya podido ser aplicable algunas de las gracias acordadas en el real decreto de 11 de agosto próximo pasado, ademas de usufructuar el mismo año de abono, con opcion á premios, se les adjudique la cruz de María Isabel Luisa.

De real orden lo digo á V. E. en contestacion, y para que haciéndolo público en el cuerpo de su mando, produzca los efectos consiguientes; en el concepto de que queriendo S. M. conocerlos, remitirá V. E. á este ministerio oportunamente noticia numérica del resultado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1854.—Leopoldo O'Donnell.—Señor inspector de la Guadia civil.

**GRACIA Y JUSTICIA.** *Nombramientos.* En reales decretos de 15 de setiembre se manda lo siguiente:

Para la plaza de ministro del Tribunal Supremo de Justicia, vacante por fallecimiento de D. Ramon María Barón, vengo en nombrar á D. Miguel Nijera Meneos, regente que fué de la audiencia de Puerto-Rico, y posteriormente magistrado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, con asignacion de la sala de Indias.

Vengo en nombrar ministro del Tribunal Supremo de Justicia á D. Félix Herrera de la Riva, regente cesante de la audiencia de Sevilla, en la vacante que resulta por jubilacion de D. Joaquin Romaguera.

Para la plaza de ministro del Tribunal Supremo de Justicia, vacante por jubilacion de don Miguel Vigil de Quiñones, vengo en nombrar á don Jorge Gisbert, regente de la Audiencia de Pamplona.

Para la plaza vacante en el Tribunal Supremo de Justicia, por cesacion de don Sebastian Gonzalez Nandin, vengo en nombrar á don José Mariano de Olañeta, que fué electo regente de la audiencia de Puerto-Rico, y magistrado cesante de la audiencia de Madrid.

Vengo en nombrar para la presidencia de sala de la audiencia de Barcelona, vacante por promocion de don Laureano Rojo Norzagaray que la servia, á don Luis Anton de Luzuriaga, de igual categoría, en la de Valencia.

Vengo en nombrar para la presidencia de sala de la audiencia de Valencia, vacante por traslacion de D. Luis Anton de Luzuriaga que la servia, á D. Pedro Gudal, magistrado cesante de Sevilla.

**GRACIA Y JUSTICIA.** *Real orden sobre suspension de la matricula en las universidades é institutos.*

La presentacion de la epidemia en varios puntos de la península ha obligado á los rectores de algunas universidades á solicitar del gobierno la próroga ó suspension de la matricula para el curso inmediato.

Tomando en consideracion las razones espuestas por estos funcionarios, asi como tambien convenida de la necesidad de adoptar una medida uniforme y general sobre materia tan importante, la reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que por este año se suspenda la matricula en las universidades é institutos hasta el 15 de octubre próximo, y que se autorice á los rectores para cerrar hasta nueva orden las enseñanzas comenzadas.

De real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 15 de setiembre de 1854.—Alonso.—Sr. rector de la universidad de...

**GOBERNACION.** *Real decreto restableciendo la legislacion antigua sobre la Milicia Nacional.*

SEÑORA: La institucion de la Milicia Nacional, proclamada en Manzanares por el jefe de la division libertadora, y escrita en su programa como el no menos importante de sus artículos, es uno de los derechos consagrados por la revolucion de julio despues de su dichosa victoria, como fué uno de los gritos mas intimos y generales del pueblo en los momentos del combate.

Mas no basta, SEÑORA, la consagracion del principio: todos los derechos han menester de leyes ó reglamentos que determinen su ejercicio, y hasta ahora no se ha dictado ley ni ordenanza alguna que organice debidamente la Milicia Nacional, constituyéndola sobre bases fijas y uniformes.

El ministro que suscribe se ocupa en preparar un proyecto de ley orgánico relativo á este objeto para someterlo á la discusion de las próximas Cortes constituyentes; pero entretanto es de necesidad urgente dictar algunas disposiciones á que haya de arreglarse la organizacion de la Milicia, y nada parece mas conveniente por ahora que poner en vigor la ordenanza de 29 de junio de 1822, restablecida por real decreto de 22 de agosto de 1833, asi como las reales órdenes

posteriores ampliatorias y reformadoras de aquella: defectos tiene esta ley acreditados por la experiencia, y que no bastaron á enmendar del todo las disposiciones que con tal objeto se dictaron hasta 1843.

Pero el sistema constante del gobierno, desde que tuvo la honra de merecer la confianza de V. M., ha sido el de acudir á leyes antiguas en vez de legislar por reales decretos, respetando de este modo la prerrogativa de las Córtes. Su propósito es tanto más fácil de cumplir en esta ocasion, cuanto que la ley, cuyo restablecimiento aconseja á V. M., fué adoptada en los primeros instantes de la revolucion por las juntas de muchas provincias, y casi todas sus disposiciones se han observado de hecho, aun allí donde no se han restablecido de derecho.

El restablecimiento de la inspeccion y subinspecciones de la Milicia es una de las condiciones más necesarias á su pronta y uniforme organizacion; pero en este punto, el ministro que suscribe tiene que aconsejar algunas ligeras reformas á V. M.

El cargo de inspector general de la Milicia, así por su índole particular, como por su reconocida importancia exige esclusivos cuidados para su desempeño: por eso precederá á su nombramiento la propuesta del Consejo de ministros, y se establece una incompatibilidad absoluta entre este destino y cualquier otro civil ó militar.

El art. 2.º de la real orden de 7 de setiembre de 1836 autoriza al Inspector general á proponer en terna el nombramiento de los Subinspectores: esta medida era conveniente entonces, que por causa de la guerra civil prestaba la fuerza ciudadana un servicio activo que exigia para su mejor desempeño el que recayesen en jefes del ejército los nombramientos de Subinspectores; pero más tarde, habiendo desaparecido esta causa, dispuso V. M. por real orden de 24 de setiembre de 1843 que dichos nombramientos recayesen por punto general en paisanos, y que las diputaciones provinciales los propusiesen en terna.

Esta segunda parte de la disposicion, que no anula la anterior en la forma, y sin embargo la contradice en la esencia, puede dar ocasion á graves conflictos: además, ó el Inspector podia prescindir de la propuesta de las diputaciones, en cuyo caso era ineficaz el derecho concedido á estas, ó tenia que sujetarse á ella, y entonces era completamente inútil su intervencion, pudiendo hacerse mejor la propuesta al gobierno por las mismas diputaciones.

Para cortar estas dificultades, parece el consejo más acertado que sea V. M. quien nombre los Subinspectores de las provincias, á propuesta del ministro de la Gobernacion, el cual habrá de entenderse con el de la Guerra, cuando los nombramientos hayan de recaer en generales, brigadieres ú otros jefes militares.

Estas reformas y algunas disposiciones relativas á las planas mayores de la Milicia son las únicas que á

juicio del ministro de la Gobernacion deben adoptarse, interin las Córtes decretan y V. M. sanciona lo que sea más conveniente.

Por estas consideraciones el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de setiembre de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha espuesto el ministro de la gobernacion, en conformidad con el parecer de mi Consejo de ministros, y hasta que resuelvan las Córtes lo que más convenga, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la ley de 29 de junio de 1822 y las demás disposiciones que regian sobre Milicia Nacional al tiempo de suprimirse por real orden de 1.º de febrero de 1844.

Art. 2.º El inspector general de la Milicia Nacional del reino será nombrado á propuesta del Consejo de ministros: el servicio de este importante cargo es incompatible con el de todo otro mando civil ó militar.

Art. 3.º Los subinspectores que se establecerán en todas las provincias, inclusa la de Madrid, serán nombrados á propuesta del ministro de la Gobernacion, que para hacerla se pondrá de acuerdo con el de la Guerra, cuando hayan de ser elegidos generales, brigadieres ú otros jefes militares.

Art. 4.º El número de individuos que debe componer las planas mayores de la Milicia Nacional, se señalará á cada provincia, segun sus circunstancias, por reales órdenes, á propuesta del inspector general, que antes oirá á los respectivos subinspectores.

Art. 5.º Las planas mayores se compondrán precisamente de individuos que correspondan á la Milicia Nacional, nombrados por el inspector y subinspectores, cada uno en su caso, á propuesta en terna de la espresada Milicia. Esta propuesta se hará en los términos que se verifique a la eleccion de las planas mayores de los cuerpos de la misma Milicia.

Dado en Palacio á quince de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

ADVERTENCIA. Como indicábamos en el número de ayer, la correspondencia de nuestros suscritores nos trae diariamente muchos pedidos y reclamaciones por una considerable porcion de números. Jamás habíamos recibido tantas ni tan repetidas como en esta época.

Director propietario y editor responsable,  
D. FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

MADRID,  
Imprenta de TEJADO, calle de San Bartolomé, n. 14.